

2 F

D. VÍCTOR GALLARDO SANCHEZ, Secretario

74/01



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Sexta

Número Recurso: 74/2001
 Número Registro General: 1464/2001
 Demandante: Cobra, Instalaciones y Servicios, SA.
 Procuradora: M^a del Carmen Jiménez Cardona
 Demandado: Tribunal de Defensa de la Competencia
 Ponente Ilmo. Sr.D.: José M^a del Riego Valledor

SENTENCIA N^o:

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D^a. Margarita Robles Fernández

Magistrados:

- Dña. Mercedes Pedraz Calvo
- D. José M^a del Riego Valledor
- D. Santiago Soldevila Frago
- Dña. Concepción Mónica Montero Elena

Madrid, a 6 de febrero de dos mil cuatro.

Visto el recurso contencioso administrativo que ante esta Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, y bajo el número 74/2001, se tramita, a instancia de Cobra, Instalaciones y Servicios, S.A., representada por la Procuradora Dña. María del Carmen Jiménez Cardona, contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de fecha 5 de enero de 2001 (expediente 482/00), sobre prácticas prohibidas por el artículo 1 LDC, y en el que la Administración demandada ha estado representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, siendo la cuantía del mismo 6.010,12 euros (1.000.000 pesetas).

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo por la representación procesal indicada, contra la resolución de referencia, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2001, y la Sala, por providencia de fecha 3 de marzo de 2001, acordó tener por interpuesto el recurso y ordenó la reclamación del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Reclamado y recibido el expediente administrativo, se confirió traslado del mismo a la parte recurrente, para que en el plazo legal formulase escrito de demanda, haciéndolo en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicando lo que en su escrito de demanda consta literalmente.

Dentro del plazo legal, la Administración demandada formuló, a su vez, escrito de contestación a la demanda, oponiéndose a la pretensión de la actora y alegando lo que, a tal fin, estimó oportuno.

TERCERO.- Se recibió el recurso a prueba, con el resultado que obra en autos, y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos y pendientes de votación y fallo, para lo que se acordó señalar el día 3 de febrero de 2004.

CUARTO.- En la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales, previstas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en las demás disposiciones concordantes y supletorias de la misma.

Vistos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José M^a del Riego Valledor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de fecha 5 de enero de 2001, que en su parte dispositiva declaró responsable a la empresa hoy demandante, junto con otras, de una práctica contraria al artículo 1 LDC, consistente en la fijación de precios, con la

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

secuela de reparto de mercado, para las instalaciones de gas en la ciudad de León, por lo que le impuso una multa de 1.000.000 pesetas.

SEGUNDO.- La parte actora alega en su demanda que: a) el Servicio de Defensa de la Competencia, que el 10 de octubre de 1996, había propuesto el archivo del expediente, formuló el Pliego de Cargos el 10 de enero de 1999, sin haber efectuado acto de instrucción adicional alguno, y b) que no ha quedado probado que exista un acuerdo de la demandante con las otras empresas en los precios.

El Abogado del Estado contesta que en el expediente administrativo ha quedado plenamente acreditado el acuerdo para la fijación de precios.

TERCERO.- La primera cuestión a decidir en el presente recurso es la relativa a la discordancia que aprecia el recurrente entre el Pliego de Concreción de Hechos del Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) de 10 de octubre de 1996, en el que se propone el sobreseimiento de las actuaciones y el Pliego de Concreción de Hechos del SDC de 10 de enero de 1999 en el que –siendo idénticos los hechos- se cambió la calificación jurídica de los mismos y se propone una sanción. Existe alguna imprecisión en esta alegación, porque en realidad, el Pliego de Concreción de Hechos (folios 445 y 446) califica los hechos como una conducta prohibida por el artículo 1 LDC. Las discordancias a que se refiere el demandante deben tener por referencia el Acuerdo de sobreseimiento (folios 801 a 811) y el posterior Informe propuesta del SDC, de fecha 12 de enero de 2000.

Entre las facultades del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) por el artículo 25 b) de la ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), se encuentra la de interesar la instrucción de expedientes al SDC, en la que se encuentra incluida la de ampliación del expediente, cuando el TDC aprecie que la instrucción ha sido incompleta y sea necesaria una mayor investigación de los hechos denunciados. Esta decisión por el órgano resolutorio de la ampliación del expediente es posible en el derecho administrativo sancionador, siempre que vaya acompañada de las oportunas garantías, y está expresamente prevista por el artículo 20.1 del RD. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En este caso, la realización de actuaciones complementaria fue acordada motivadamente por el TDC en su Resolución de 14 de enero de 1999, y en su virtud, el SDC procedió a ampliar la incoación del procedimiento sancionador, a formular nuevo Pliego de Concreción de Hechos y formalizar nuevo Informe propuesta, de los que se dio traslado al demandante a fin de que pudiera conocer, alegar y probar lo que le conviniera en relación con los hechos imputados y su calificación jurídica, sin que se haya producido ninguna indefensión.

CUARTO.- La afirmación de que no está acreditado el acuerdo de las empresas imputadas en la fijación de precios es insostenible a la vista del expediente: no solamente porque las empresas imputadas utilizaban el mismo folleto explicativo relativo a los precios de la instalación, denominado "oferta comercial 1996", con idénticos precios y otras condiciones, como las relativas a la financiación de la instalación por una Caja de Ahorros (folios 405, 420, 424 y 428), sino especialmente porque varias de las empresas (folios 401, 409 y 417) admitieron la existencia del acuerdo verbal en la fijación de precios.

Entre las empresas que reconocieron el acuerdo en la fijación de precios se encuentra la propia demandante (folio 410), que reconoce que *"existe un único baremo para todos los trabajos que se describen a continuación..."*

A tal acuerdo de fijación de precios se añade la práctica igualmente anticompetitiva y prohibida por el artículo 1 LDC de reparto del mercado, respecto de la que la demandante no efectúa alegación de ninguna clase en su demanda, por lo que tenemos por reproducidos los razonamientos de la Resolución impugnada.

QUINTO.- No se aprecian méritos que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, conforme a los criterios contenidos en el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FALLAMOS

En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Cobra, Instalaciones y Servicios S.A., contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de fecha 5 de enero de 2001, que se declara ajustada a derecho en los extremos examinados.

Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la indicación a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

... anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con
... y en prueba de ello

17 - Febrero - 2004